



Auto interlocutorio	64
Radicado	05266 40 03 002 2019 01499 00
Proceso	Ejecutivo - Mínimo Cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	María Elena Sierra Montoya
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá, en contra de María Elena Sierra Montoya.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de 24 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante, en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió personalmente a la demandada conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto de 24 de enero de 2020, la demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones. (Cfr. Fls. 39 a 55)

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'500.000= Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE